



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El termino de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 15/09/2022, notificado por estado del 16/09/2022, venció el día 23 de septiembre de 2022 y transcurrió así: hábiles los días 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre. Dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 2298

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00529-00 (DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO):
LUIS FERNANDO PUERTA ÁLVAREZ vs JANETH DULCEY LIZARAZO.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el suscrito Juez que, si bien es cierto dio cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la providencia que inadmitió la demanda, no se dio cabal cumplimiento al un numeral 11 y 12 de auto del 15 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2º del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal especial divisorio instaurada por LUIS FERNANDO PUERTA ÁLVAREZ en contra de JANETH DULCEY LIZARAZO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado No. 166

Del 28-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b063ababe42952260c721540357000f8d4e5d5a387aa04112cd50d454b7ebc5**

Documento generado en 27/09/2022 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>